



GOBIERNO NACIONAL

★ CON PASO FIRME ★

GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año

Panamá, R. de Panamá jueves 16 de octubre de 2025

N° 30388

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 106
(De martes 07 de octubre de 2025)

QUE APRUEBA EL APOORTE DEL ESTADO AL FONDO TARIFARIO DE OCCIDENTE (FTO), POR LA SUMA DE DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 64/100 (B/. 18,404,899.64), DE CONFORMIDAD AL ESQUEMA ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 60 DE 23 DE JUNIO DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES PARA COMPENSAR A LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI), POR EL BENEFICIO APLICADO A SUS CLIENTES FINALES INCLUIDOS SUS CLIENTES DEL ÁREA DE ALMIRANTE, GUABITO, LAS TABLAS, CHANGUINOLA Y ÁREAS CIRCUNVECINAS, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO A JUNIO DE 2025, PROVENIENTES DEL TESORO NACIONAL

Resolución de Gabinete N° 109
(De martes 14 de octubre de 2025)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA A SUSCRIBIR CON LA SOCIEDAD PUMA MARINE S.A., EL CONTRATO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UNA ZONA LIBRE DE COMBUSTIBLE QUE COMPRENDERÁ LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL COMPLEJO DE TANQUES, ESTACIONES DE BOMBEO, MUELLES Y DUCTOS, PARA PETRÓLEO CRUDO, SEMIPROCESADO, PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO, GAS NATURAL, BIOCOMBUSTIBLES Y DEMÁS COMBUSTIBLES, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL, DISTRITO DE COLÓN, PROVINCIA DE COLÓN

Resolución de Gabinete N° 110
(De martes 14 de octubre de 2025)

QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE, A EFECTOS DE QUE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ZONAS FRANCAS, EXPIDA UNA RESOLUCIÓN AUTORIZANDO LA REDUCCIÓN DE ÁREA DE LA ZONA FRANCA ESTATAL DAVIS Y SE APRUEBA LA EXCEPCIÓN DE MENOS DE DOS (2) HECTÁREAS DE TERRENO PARA SUS OPERACIONES, EN EL MARCO DE LO QUE DISPONE LA LEY 32 DE 5 DE ABRIL DE 2011 CONFORME A SUS MODIFICACIONES, ADICIONES Y SU REGLAMENTACIÓN MEDIANTE EL DECRETO EJECUTIVO N°62 DE 11 DE ABRIL DE 2017

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 18-IMC-18
(De lunes 13 de octubre de 2025)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO EDUARDO ARIEL BARBA RODRÍGUEZ, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LA LEY.

Resolución N° 19-IMC-19
(De lunes 13 de octubre de 2025)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEA PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A LA LICENCIADA GUIMARA DARCEL APARICIO ORTEGA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LA LEY.



AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 20935-Telco
(De lunes 13 de octubre de 2025)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN AN NO. 1680-TELCO DE 5 DE MAYO DE 2008, QUE APROBÓ LOS MODELOS QUE SIRVEN DE GUÍA EN LAS INTERCONEXIONES CON LOS SISTEMAS DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS).



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 106

De 7 de octubre de 2025

Que aprueba el aporte del Estado al Fondo Tarifario de Occidente (FTO), por la suma de dieciocho millones cuatrocientos cuatro mil ochocientos noventa y nueve balboas con 64/100 (B/.18,404,899.64), de conformidad al esquema adoptado mediante Resolución de Gabinete N°60 de 23 de junio de 2015 y sus modificaciones para compensar a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), por el beneficio aplicado a sus clientes finales incluidos sus clientes del área de Almirante, Guabito, Las Tablas, Changuinola y áreas circunvecinas, durante el periodo comprendido entre enero a junio de 2025, provenientes del Tesoro Nacional

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, que dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

Que el suministro de energía constituye un elemento fundamental para el desarrollo de todas las actividades del país y para el logro del desarrollo sostenido;

Que, de acuerdo al Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización de Electricidad vigente, específicamente en su parte IV.6, aprobado mediante la Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y sus modificaciones, se ha establecido la metodología de actualización tarifaria y su procedimiento dentro del periodo tarifario, indicándose que la misma deberá llevarse a cabo en periodos semestrales;

Que mediante la Resolución de Gabinete N° 54 de 2 de junio de 2015, se autorizó a la Oficina de Electrificación Rural (OER), el traspaso a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), de los activos y servidumbres necesarios para la operación de distribución y comercialización de energía eléctrica en Almirante, Changuinola, Guabito y áreas circunvecinas en la provincia de Bocas del Toro;

Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), autorizó una Adenda al Contrato de Concesión No.69-13 celebrado con la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), para el servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica con el objeto de expandir la zona de concesión de la referida empresa distribuidora, para la prestación del citado servicio a partir del 1 de julio de 2015, e incorporar las áreas de Almirante, Changuinola, Guabito, Las Tablas y áreas circunvecinas de la provincia de Bocas del Toro;

Que mediante la Resolución AN N° 8690-Elec de 19 de junio de 2015 la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), estableció que en el área de Almirante, Guabito, Las Tablas, Changuinola y áreas circunvecinas, se aplicarán las tarifas que pagan los clientes finales de esta área, hasta que se apruebe la aplicación de las tarifas vigentes en el resto de la concesión y, que la diferencia que resulte entre la tarifa vigente y la aplicada a los clientes finales, será asumida por el Estado;



Resolución de Gabinete N° 106
De 7 de octubre de 2025
Página 2 de 5

Que el Estado ha determinado que los clientes del área de Almirante, Guabito, Las Tablas, Changuinola y áreas circunvecinas, mientras se hagan las adecuaciones necesarias para mejorar la calidad en el suministro de su energía eléctrica, mantendrán las tarifas que actualmente pagan y, la diferencia con la tarifa a costo real aprobada correspondiente, será asumida por el Estado;

Que mediante Resolución de Gabinete N° 59 de 23 de junio de 2015 se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a suscribir el Contrato de Fideicomiso del Fondo Tarifario de Occidente (FTO), con la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA);

Que el Fideicomiso tiene como objetivo estabilizar los precios de la energía a los clientes de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), mediante la transferencia de fondos, a fin de que sean traspasados en su totalidad a los consumidores finales;

Que la Resolución de Gabinete N° 60 de 23 de junio de 2015 y sus modificaciones, implementa el esquema que será adoptado por el Estado en concepto de los aportes del Fondo Tarifario de Occidente (FTO), así como las tarifas de energía eléctrica que se aplicarán a los clientes finales;

Que la Resolución de Gabinete N° 86 de 28 de junio de 2016 y la Resolución de Gabinete N° 67 de 4 de julio de 2017, autorizaron las adendas al Contrato de Fideicomiso del Fondo Tarifario de Occidente (FTO);

Que mediante Resolución de Gabinete N° 87 de 28 de junio de 2016 se estableció que, a partir del 1 de julio de 2016, los clientes de las tarifas MTH y ATH de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), se excluyen de los créditos adicionales a través del Fondo Tarifario de Occidente (FTO);

Que la Resolución de Gabinete N° 59 de 10 de junio de 2025 establece la vigencia del esquema adoptado por el Estado, en concepto de los aportes del Fondo Tarifario de Occidente (FTO), hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que para los clientes de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), las tarifas aplicadas durante el primer semestre de 2025, fueron las que resultaron de la actualización tarifaria conforme lo establecido en el Régimen Tarifario y se les aplicó un crédito o descuento en la factura del cliente, de manera que no hubo incremento con respecto a la factura del primer semestre de 2015;

Que mediante Nota DSAN N° 2169-2025 de 28 de julio de 2025, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), informó la suma total de los descuentos otorgados por la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), por el monto de dieciocho millones cuatrocientos cuatro mil ochocientos noventa y nueve balboas con 64/100 (B/.18,404,899.64), a sus clientes regulados durante de enero a junio de 2025;

Que tomando en cuenta que la empresa distribuidora ha aplicado los descuentos correspondientes en la factura a los clientes finales de electricidad, durante el primer semestre de 2025, la misma requiere de la compensación del monto correspondiente;

Que se requiere el aporte por parte del Estado de dieciocho millones cuatrocientos cuatro mil ochocientos noventa y nueve balboas con 64/100 (B/.18,404,899.64), provenientes del Presupuesto General del Estado, en base a la disponibilidad en la partida G.001640270.001.648;

Que la suma de los aportes que el Estado realizará por un monto de dieciocho millones cuatrocientos cuatro mil ochocientos noventa y nueve balboas con 64/100 (B/.18,404,899.64) permite que sean cubiertos en su totalidad los montos indicados por ASEP de conformidad a lo establecido en la Nota DSAN N° 2169-2025 de 28 de julio de 2025;



Resolución de Gabinete N° 106
De 7 de octubre de 2025
Página 3 de 5

Que el Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, modificado por el artículo 146 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, establece que el Consejo Económico Nacional (CENA), emitirá opinión favorable sobre los aspectos de las finanzas públicas que legalmente corresponda conocer al Consejo de Gabinete;

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2025, emitió opinión favorable mediante Nota CENA/312 de igual fecha, para el aporte de dieciocho millones cuatrocientos cuatro mil ochocientos noventa y nueve balboas con 64/100 (B/.18,404,899.64), al Fondo Tarifario de Occidente (FTO), para compensar a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI) provenientes del presupuesto del Estado;

Que el numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política de Panamá establece entre las funciones del Consejo de Gabinete, el ejercicio de las demás que le señale la Constitución Política o la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la incorporación de un aporte de dieciocho millones cuatrocientos cuatro mil ochocientos noventa y nueve balboas con 64/100 (B/.18,404,899.64), al Fondo Tarifario de Occidente (FTO), para compensar a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), por el beneficio aplicado a sus clientes finales y la tarifa pagada por sus clientes del área de Almirante, Guabito, Las Tablas, Changuinola y áreas circunvecinas, durante el periodo comprendido de enero a junio de 2025, provenientes del Tesoro Nacional.

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a gestionar durante la vigencia fiscal corriente y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, la totalidad de los recursos para efectuar los aportes indicados en el artículo 1, a fin de honrar los compromisos adquiridos con la empresa distribuidora de energía eléctrica.

Artículo 3. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para que gestione y lleve a cabo todos los trámites necesarios para transferir, de manera total o parcial, a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), en su condición de Fiduciario del Fondo Tarifario de Occidente (FTO) y se lleve a cabo la compensación total o parcial a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), de la suma detallada, y notifique a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), la fecha efectiva de las transacciones.

Artículo 4. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997; ordenado por la Ley 194 de 2020; artículo 178 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006; ordenado por la Ley 153 de 2020; el Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997; Resoluciones de Gabinete N° 60 de 23 junio de 2015; N° 86 de 28 de junio de 2016; N° 87 de 28 de junio de 2016; N° 67 de 4 de julio de 2017; N° 146 de 27 de noviembre de 2017; N° 50 de 17 de julio de 2018; N° 131 de 26 de diciembre de 2018; N° 144 de 23 de diciembre de 2019; N° 107 de 29 de diciembre de 2020; Resolución de Gabinete N°49 de 27 de abril de 2022; Resolución de Gabinete N° 2 de 12 de enero de 2023; Resolución de Gabinete N° 1 de 10 de enero de 2024; Resolución de Gabinete N° 59 de 10 de junio de 2025; Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006; Resolución AN N° 8690-Elec de 19 de junio de 2015; y Resolución AN N° 13004-Elec de 12 de diciembre de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).



Resolución de Gabinete N° 106
De 7 de octubre de 2025
Página 4 de 5


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

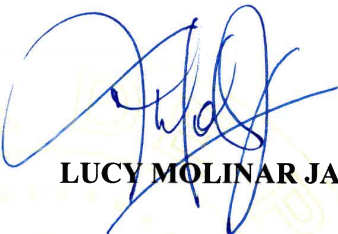
La ministra de Gobierno,


DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,


CARLOS ARTURO HOYOS BOYD

La ministra de Educación,


LUCY MOLINAR JACQUES

El ministro de Salud,


FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,
encargada,


ANA GABRIELA SOBERÓN T.

El ministro de Comercio e Industrias,


JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

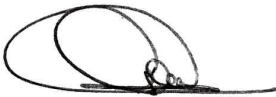

ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,


JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO



El ministro de Obras Públicas,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,



JOSE RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,



BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO

La ministra de Economía y Finanzas,
encargada,



EIDA GABRIELA SÁIZ BORRERO

El ministro de Seguridad Pública,



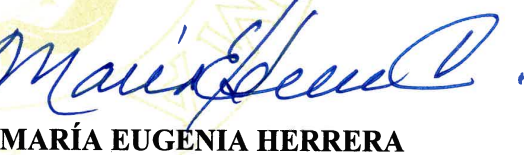
FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,



JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,



MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,



NIURKA PALACIO URRIOLA



JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 109

De 14 de octubre de 2025

Que autoriza al ministro de la Presidencia a suscribir con la sociedad **PUMA MARINE S.A.**, el Contrato de Operación y Administración de una Zona Libre de Combustible que comprenderá la operación, mantenimiento y administración del complejo de tanques, estaciones de bombeo, muelles y ductos, para petróleo crudo, semiprocesado, productos derivados de petróleo, gas natural, biocombustibles y demás combustibles, ubicada en el corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, provincia de Colón

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una entidad del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, estableció que los derechos, facultades, obligaciones, atribuciones y funciones a los cuales se refería el Decreto de Gabinete N° 36 de 17 de septiembre de 2003, asignadas a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas se entenderán sustituidas a la Secretaría Nacional de Energía;

Que el Decreto de Gabinete N° 36 de 17 de septiembre de 2003 y sus modificaciones, así como la Ley 8 de 16 de junio de 1987, y sus modificaciones, establecen los requisitos y actividades que conciernen a los Contratos de Zona Libre de Combustible en la República de Panamá;

Que la sociedad **PUMA MARINE S.A.**, presentó el día 28 de octubre de 2016 a la Secretaría Nacional de Energía, una solicitud para suscribir un Contrato de Operación y Administración de una Zona Libre de Combustible, ubicada en el corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón y provincia de Colón;

Que la Secretaría Nacional de Energía luego de evaluar la solicitud y la documentación aportada por la sociedad **PUMA MARINE S.A.**, recomendó al Estado mediante Resolución N° MIPRE-2024-0011058 de 1 de abril de 2024, la celebración de un Contrato de Operación y Administración de una Zona Libre de Combustible, a favor de la sociedad **PUMA MARINE S.A.** A su vez, comunicó que conforme al Decreto de Gabinete N° 36 de 17 de septiembre de 2003, corresponde al Consejo de Gabinete autorizar al ministro de la Presidencia, mediante resolución, para la celebración de los Contratos de Operación y Administración de Zona Libre de Combustible, y se requiere del refrendo de la Contraloría General de la República para la validez y eficacia jurídica del precitado contrato;

Que mediante Resolución de Gabinete N° 50 de 14 de mayo de 2024, se autorizó al Ministerio de la Presidencia a suscribir con la sociedad **PUMA MARINE S.A.**, el Contrato de Operación y Administración de una Zona Libre de Combustible, ubicada en el corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, provincia de Colón;



Resolución de Gabinete N° 109

De 14 de octubre de 2025

Página 2 de 4

Que mediante Nota N° 5982-2024-DNFG fechada 30 de agosto de 2024, la Contraloría General de la República devolvió el Contrato N° 39-2024 para la Operación y Administración de una Zona Libre de Combustible a favor de la sociedad **PUMA MARINE S.A.**, sin refrendo, a efecto de hacer cambios en la redacción del contrato y atender observaciones de aspectos económicos y jurídicos;

Que la sociedad **PUMA MARINE S.A.**, señaló que el objeto de celebrar el Contrato es para desarrollar una Zona Libre de Combustible que les permita el almacenamiento, introducción, exportación y manejo de productos derivados del petróleo, para lo cual ha realizado una inversión de cincuenta millones novecientos ochenta y dos mil novecientos diez balboas con 46/100 (B/. 50,982,910.46);

Que la sociedad **PUMA MARINE S.A.**, es un actor importante en la cadena de almacenamiento y suministro de combustibles líquidos en el país, garantizando un servicio seguro y continuo en el abastecimiento de combustibles para las actividades comerciales, industriales, de logística y transporte, contribuyendo con la economía y calidad de vida de los panameños;

Que la Secretaría Nacional de Energía luego de atender las observaciones solicitadas por la Contraloría General de la República, recomendó mediante Resolución N° 10 de 11 de agosto de 2025, la celebración del Contrato de Operación y Administración de una Zona Libre de Combustible a favor de la sociedad **PUMA MARINE S.A.**, ubicada en el corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, provincia de Colón;

Que el numeral 2 del artículo 47 del Decreto de Gabinete N° 36 de 17 de septiembre de 2003, dispone que corresponde al Consejo de Gabinete autorizar al ministro de la Presidencia, para la celebración de los contratos de operación y administración de una Zona Libre de Combustible, en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al ministro de la Presidencia, en representación del Estado a suscribir con la sociedad **PUMA MARINE S.A.**, el Contrato de Operación y Administración de una Zona Libre de Combustible que comprenderá la operación, mantenimiento y administración del complejo de tanques, estaciones de bombeo, muelles y ductos, para petróleo crudo, semiprocesado, productos derivados de petróleo, gas natural, biocombustibles y demás combustibles, ubicada en el corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, provincia de Colón.

Artículo 2. La presente Resolución de Gabinete deja sin efecto la Resolución de Gabinete N° 50 de 14 de mayo de 2024.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 16 de junio de 1987 y sus modificaciones, Ley 43 de 25 de abril de 2011, y Decreto de Gabinete N° 36 de 17 de septiembre de 2003 y sus modificaciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).



Resolución de Gabinete N° 109
De 14 de octubre de 2025
Página 3 de 4

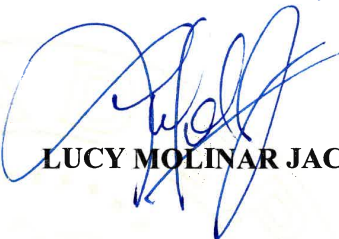

JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República
La ministra de Gobierno,

DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,


CARLOS ARTURO HOYOS BOYD

La ministra de Educación,


LUCY MOLINAR JACQUES

El ministro de Salud,


FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,
encargada,


ANA GABRIELA SOBERÓN T.

El ministro de Comercio e Industrias,


JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,


JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO



El ministro de Obras Públicas,

JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,

JOSE RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,

BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,
encargado,

FAUSTO BRUNO FERNÁNDEZ DE LEÓN

El ministro de Seguridad Pública,

FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,
encargado,

OSCAR VALLARINO BERNAT

La ministra de Cultura,

MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,

NIURKA PALACIO URRIOLA

JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 110

De 14 de octubre de 2025

Que emite concepto favorable, a efectos de que la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Zonas Francas, expida una Resolución autorizando la reducción de área de la **ZONA FRANCA ESTATAL DAVIS** y se aprueba la excepción de menos de dos (2) hectáreas de terreno para sus operaciones, en el marco de lo que dispone la Ley 32 de 5 de abril de 2011 conforme a sus modificaciones, adiciones y su reglamentación mediante el Decreto Ejecutivo N° 62 de 11 de abril de 2017

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 32 de 5 de abril de 2011, conforme a sus modificaciones y adiciones establece un régimen especial, integral y simplificado para el establecimiento y operación de zonas francas en el país;

Que mediante Resolución N° 6 de 29 de noviembre de 1996, se resolvió ordenar la inscripción de la **CORPORACIÓN SINOPANAMEÑA DE INVERSIONES, S.A.**, en el Registro Oficial de Zonas Procesadoras para la Exportación y se le emitió la Licencia de Operación con Registro N° 8 de esa misma fecha, como Promotora y Operadora de la Zona Procesadora para la Exportación Davis;

Que la **CORPORACIÓN SINO-PANAMEÑA DE INVERSIONES, S.A.**, era una sociedad panameña, inscrita en la Ficha N° 315941, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, y sus accionistas paritarios eran la **Autoridad de la Región Interoceánica (ARI)** y **Overseas Investment and Development Corporation (OIDC)**, sociedad actualmente disuelta;

Que con la Resolución N° 70 de 28 de mayo de 2002, se resolvió cancelarle la Licencia de Promotor y Operador N° 8 de 29 de noviembre de 1996, expedida a la sociedad **CORPORACIÓN SINOPANAMEÑA DE INVERSIONES, S.A.**, por incumplimiento de obligaciones contraídas en el Contrato de Concesión N° 133-96 de 1 de agosto de 1996, en cuanto a los montos y plazo de la inversión por realizar, contraviniendo lo dispuesto en la Ley 25 de 30 de noviembre de 1992;

Que debido a la referida cancelación de la Licencia a la sociedad **CORPORACIÓN SINOPANAMEÑA DE INVERSIONES, S.A.**, se le habilitó la Licencia de Promotor con Registro N° 14 de 28 de mayo de 2002, con el nombre **ZONA DAVIS, ESTATAL**, a la **Autoridad de la Región Interoceánica (ARI)**, cuya administración como consecuencia de modificaciones legales, pasó a la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos (UABR), del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), como promotora y operadora de esa zona;

Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 74 de la Ley 32 de 5 de abril de 2011, mediante Resolución N° 234 de 14 de junio de 2021, se actualizó la licencia de esta zona a: **Licencia de Operación N° 14-A de 28 de mayo de 2002** y el nombre de la misma pasó a ser **ZONA FRANCA ESTATAL DAVIS**;

Que la **ZONA FRANCA ESTATAL DAVIS**, está ubicada en la avenida José Dominador Bazán, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, República de Panamá (antiguo Fuerte Militar Davis), con una superficie actual de **5.2 hectáreas**, propiedad de la Nación, bajo la administración de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos (UABR), del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en su condición de Promotor y Operador de esa zona;

Que, la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos (UABR), del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), presentó de manera formal, ante la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Zonas Francas, las solicitudes de reducción de área y de excepción de menos de dos (2) hectáreas de terreno, para operar la **ZONA FRANCA ESTATAL DAVIS**, con fundamento en lo que dispone el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley 32 de 5 de abril de 2011;



Que la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos (UABR), sustentó sus solicitudes en el hecho de que, al asumir esta administración, recibieron esta zona franca en estado de abandono y al realizar los análisis correspondientes se determinó que no cuentan con los recursos para asumir los gastos operativos que representa el mantenimiento de esas áreas, sin retorno de inversión ni actividad económica activa;

Que la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos (UABR), además comunicó formalmente que tienen una propuesta de otro régimen económico (Zona Libre de Colón), que está dispuesto a desarrollar las áreas de la **ZONA FRANCA ESTATAL DAVIS** que están en desuso y en estado de abandono;

Que la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos (UABR), aportó el respectivo informe que contiene los criterios técnicos y económicos que sustentan la solicitud de reducción de área y de excepción de menos de dos (2) hectáreas de terreno para operar la **ZONA FRANCA ESTATAL DAVIS**, como lo establece la norma supra citada;

Que, a través de diferentes diligencias, visitas e inspecciones, realizadas en distintas fechas se constató que la mayor parte de las **5.2 hectáreas** de la **ZONA FRANCA ESTATAL DAVIS** están en desuso y en completo estado de abandono;

Que en la **ZONA FRANCA ESTATAL DAVIS** solo se encuentra operando la empresa establecida por la sociedad **MOTO MUNDO, S.A.**, la cual cuenta con el Contrato ZPEED N° 076-03 de 1 de julio de 2002, suscrito con la entonces administradora de los bienes revertidos, vigente hasta el 2 de agosto de 2036 y con su respectiva Licencia de Empresa Establecida en Zona Franca, activa;

Que la solicitud de reducción de área de la **ZONA FRANCA ESTATAL DAVIS**, es para quedar con una superficie de **9,832.32 m²**, que comprenden el espacio que ocupa la empresa antes citada;

Que la Comisión Nacional de Zonas Francas, en la IX Reunión Ordinaria, realizada el 29 de agosto de 2025, aprobó la solicitud de reducción de área y de excepción de menos de dos (2) hectáreas de la **ZONA FRANCA ESTATAL DAVIS**, presentada por la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos (UABR), del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);

Que es política del Gobierno Nacional incentivar las inversiones, por ser fuente de divisas que ayudan a disminuir el desempleo y potenciar la reactivación económica de nuestro país;

Que, en virtud de las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable, a efectos que la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Zonas Francas, expida la Resolución a través de la cual se autorice la reducción del área de terreno de la **ZONA FRANCA ESTATAL DAVIS** y se apruebe la excepción de menos de dos (2) hectáreas, para quedar con una superficie de **9,832.32 m²**, para sus operaciones, en el marco de lo que dispone la Ley 32 de 5 de abril de 2011 conforme a sus modificaciones, adiciones y su reglamentación mediante el Decreto Ejecutivo N° 62 de 11 de abril de 2017.

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 32 de 5 de abril de 2011 conforme a sus modificaciones y adiciones; Decreto Ejecutivo N° 67 de 25 de mayo de 2006 y Decreto Ejecutivo N° 62 de 11 abril de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).



Resolución de Gabinete N° 110
De 14 de octubre de 2025
Página 3 de 4


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

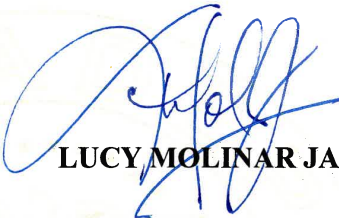
La ministra de Gobierno,


DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,


CARLOS ARTURO HOYOS BOYD

La ministra de Educación,


LUCY MOLINAR JACQUES

El ministro de Salud,


FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,
encargada,


ANA GABRIELA SOBERON T.

El ministro de Comercio e Industrias,


JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,


JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO



Resolución de Gabinete N° 110
De 14 de octubre de 2025
Página 4 de 4

El ministro de Obras Públicas,


JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,


JOSE RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,


BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,
encargado,


FAUSTO BRUNO FERNÁNDEZ DE LEÓN

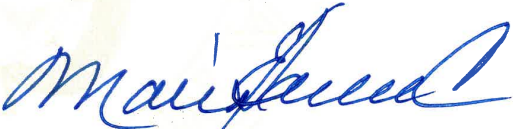
El ministro de Seguridad Pública,


FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,
encargado,


OSCAR VALLARINO BERNAT

La ministra de Cultura,


MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,


NIURKA PALACIO URRIOLA


JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**

Resolución N° 18-INC-18 Panamá, 13 de OCTUBRE de 2025

LA MINISTRA DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, el Licenciado **Eduardo Ariel Barba Rodríguez**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°6-66-862, abogado, con domicilio en esta ciudad, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento N°5950608, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, en el cual se hace constar en el Tomo 66, partida de nacimiento N°862, de los libros de inscripciones de la Provincia de Herrera, que **Eduardo Ariel Barba Rodríguez**, con cédula de identidad personal N°6-66-862, nació el 28 de diciembre de 1968, en el Corregimiento de Chitré, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
2. Copia cotejada por notario del diploma, expedido por la Universidad de Panamá, en el que consta que **Eduardo Ariel Barba Rodríguez**, con cédula de identidad personal N°6-66-862, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 21 de agosto de 1996.
3. Copia autenticada del Acuerdo Número 232 de 28 de octubre de 1996, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se declara que **Eduardo Ariel Barba Rodríguez**, con cédula de identidad personal N°6-66-862, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Copia cotejada por notario del Certificado de Idoneidad, expedido por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se le otorga a **Eduardo Ariel Barba Rodríguez**, con cédula de identidad personal N°6-66-862, la idoneidad para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
5. Certificación de 13 de octubre de 2025, expedida la Directora de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, del Órgano Judicial, donde se hace constar que **Eduardo Ariel Barba Rodríguez**, con cédula de identidad personal N°6-66-862, es empleado Titular, como Magistrado del Tribunal Superior Mixto, con funciones en la dependencia N°27 Tribunal Superior de Justicia del Cuarto Distrito Judicial, Los Santos, y cuenta con 28 años y 1 mes de servicios en esa Institución.
6. Certificación de 13 de octubre de 2025, expedida por la Directora de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, del Órgano Judicial, donde se hace constar que **Eduardo Ariel Barba Rodríguez**, con cédula de identidad personal N°6-66-862, ha desempeñado distintos cargos en esa Institución, por un periodo de más diez (10) años, los cuales requieren título universitario en derecho.
7. Copias autenticadas de las actas de toma de posesión.



Página 2.
Resolución N° 18-IMC-18 de 13 de OCTUBRE de 2025.
Idoneidad para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia del Licenciado Eduardo Ariel Barba Rodríguez.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho y Ciencias Políticas debidamente registrado y ha completado un periodo de más de diez (10) años, en el cual ha ejercido cargos de abogado en el Órgano Judicial, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia** al Licenciado **Eduardo Ariel Barba Rodríguez**, con cédula de identidad personal N°6-66-862, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

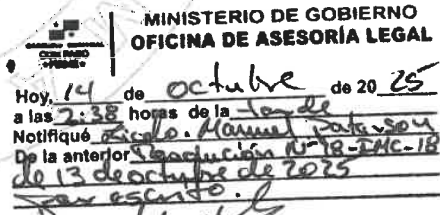


EDUARDO MITRE
Secretario General, Encargado

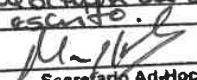


DINOSKA MONTALVO
Ministra de Gobierno





Hoy, 14 de octubre de 2025
a las 2:38 horas de la tarde
Notifiqué a Ricardo Manuel Patterson
de la anterior Resolución N° 18-IMC-18
de 13 de octubre de 2025
por escrito.


Secretario Ad-Hoc

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno - Encargado, Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 19-IMC-19 Panamá, 13 de OCTUBRE de 2025

LA MINISTRA DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderada legal, la Licenciada **Guimara Darcel Aparicio Ortega**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-261-98, abogada, con domicilio en esta ciudad, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idónea para ejercer el cargo de **Magistrada de la Corte Suprema de Justicia**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento N°5940381, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, en el cual se hace constar en el Tomo 261, partida de nacimiento N°98, de los libros de inscripciones de la Provincia de Panamá, que **Guimara Darcel Aparicio Ortega**, con cédula de identidad personal N°8-261-98, nació en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
2. Copia cotejada del diploma, expedido por la Universidad de Panamá, en el que consta que **Guimara Darcel Aparicio Ortega**, con cédula de identidad personal N°8-261-98, obtuvo el título de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, el 18 de diciembre 1991.
3. Copia autenticada del Acuerdo Número 29 de 25 de febrero de 1992, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se declara que **Guimara Darcel Aparicio Ortega**, con cédula de identidad personal N°8-261-98, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Copia autenticada del Certificado de Idoneidad, expedido por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se le otorga a **Guimara Darcel Aparicio Ortega**, con cédula de identidad personal N°8-261-98, la idoneidad para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
5. Certificación de 2 de octubre de 2025, expedida por la Directora de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, del Órgano Judicial, donde se hace constar que la Licenciada **Guimara Darcel Aparicio Ortega**, con cédula de identidad personal N°8-261-98, cuenta con 33 años y 1 mes de servicios en esa Institución, con el cargo de Magistrada del Tribunal Superior Civil.
6. Certificación de 2 de octubre de 2025, expedida por la Directora de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, del Órgano Judicial, donde se hace constar que **Guimara Darcel Aparicio Ortega**, con cédula de identidad personal N°8-261-98, ha desempeñado distintos cargos en esa Institución, por un periodo de más diez (10) años, los cuales requieren título universitario en derecho.
7. Copias autenticadas de las actas de toma de posesión.



Página 2.
Resolución N° 19-IHC-19 de 13 de OCTUBRE de 2025.
Idoneidad para ejercer el cargo de Magistrada de la Corte Suprema de Justicia de la Licenciada Guimara Darcel Aparicio Ortega.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que la peticionaria es panameña por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho y Ciencias Políticas debidamente registrado y ha completado un periodo de más de diez (10) años, en el cual ha ejercido cargos de abogado en el Órgano Judicial, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idónea para ejercer el cargo de **Magistrada de la Corte Suprema de Justicia** a la Licenciada **Guimara Darcel Aparicio Ortega**, con cédula de identidad personal N°8-261-98, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DINOSKA MONTALVO
Ministra de Gobierno





EDUARDO MITRE
Secretario General, Encargado

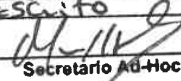


El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno - Encargado, Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.





**MINISTERIO DE GOBIERNO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL**

Hoy, 16 de octubre de 2025
a las 3:11 horas de la tarde
Notifiqué Alcides Jose Toranzo
De la anterior Resolución N° 19-IHC-19
de 13 de octubre de 2025.
Por escrito

Secretario Ad-Hoc





República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 20135-Telco

Panamá, 13 de octubre de 2025

“Por la cual se modifica la Resolución AN No.1680-Telco de 5 de mayo de 2008, que aprobó los modelos que sirven de guía en las interconexiones con los Sistemas del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS).”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, constituye el ordenamiento jurídico al que están sujetos los servicios de telecomunicaciones, conjuntamente con las directrices emitidas por esta Entidad Reguladora;
3. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996, se adoptó el Reglamento para la operación de los Servicios de Telefonía Móvil Celular (No. 107) en la República de Panamá, al cual están sujetos también los Servicios de Comunicaciones Personales (No. 106) en atención a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 58 de 12 de mayo de 2008;
4. Que el Artículo 42 de la citada Ley No. 31 de 1996 establece como obligación de los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones, permitir y mantener de manera equitativa, la interconexión de otros concesionarios a sus redes, en los casos en que la Autoridad Reguladora o los contratos de concesión lo autorice;
5. Que, asimismo, el numeral 6 del Artículo 73 de la referida Ley No. 31 de 1996, establece como atribución de la ASEP, en materia de telecomunicaciones, propiciar que las interconexiones de las redes de telecomunicaciones se lleven a cabo en forma equitativa, con sujeción a lo establecido en el Reglamento;
6. Que, en ese sentido, ambos Reglamentos, tanto el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, como el Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996, establecen que la interconexión de las redes de los servicios de telecomunicaciones de uso público es obligatoria y, por tanto, una condición esencial de la concesión; fijando para ello, los plazos perentorios para que los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones suscriban los respectivos Acuerdos de Interconexión y facultando a la ASEP, para establecer condiciones de interconexión y Esquemas Transitorios de cargos, en los casos en que las partes no lleguen a un acuerdo;
7. Que, en cuanto al referido Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996, éste señala en sus Artículos 39 y 41, que los concesionarios móviles (No.106 y No.107) deberán suscribir un contrato que regule las condiciones de interconexión de sus sistemas dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la respectiva propuesta de Interconexión; y, en su defecto, corresponderá a la ASEP fijar un Esquema Transitorio de Interconexión y Cargos, conforme a los principios y condiciones establecidos en el Capítulo IV de dicho Reglamento, el cual se mantendría vigente hasta tanto las diferencias fueran resueltas, mediante el mecanismo de arbitraje previsto en el Código Judicial;
8. Que, con respecto a los cargos de interconexión, el Capítulo IV “De las Interconexiones” del Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996, arriba citado, establece en el acápite “f” de su Artículo 40 que, de conformidad con el principio de igualdad y competitividad en la operación de los servicios de telecomunicaciones móviles (No.106 y No.107), los Contratos de Interconexión deberán garantizar como mínimo, lo siguiente:

“f). El establecimiento de cargos de interconexión razonables entre las redes a ser interconectadas, que deberán considerar los costos, el efecto de la interconexión y el margen de ganancia razonable. La estructura de cargos de

*f. go
AF est
MS*





Resolución AN No. 20935 -Telco
Panamá, 13 de octubre de 2025
Página 2 de 8

interconexión debe ser tal que estimule la competencia y la eficiencia económica y debe ser de fácil aplicación. Asimismo, debe tener apropiadamente discriminados e identificados los componentes y servicios que incluya."

9. Que esta Autoridad Reguladora, en atención a lo dispuesto en el referido Artículo 40 del Decreto Ejecutivo No. 21 de 1996, así como de los principios y condiciones establecidos en el Capítulo IV de este Reglamento de Operación de los Servicios Móviles; y, producto de un análisis objetivo de la aplicación de un modelo basado en costo incrementales a largo plazo, en conjunto con otros elementos o variables presentes en el mercado de telecomunicaciones panameño, elaboró un Esquema Transitorio de Interconexión y Cargos, para que fuera aplicado por la ASEP en los distintos procesos de interconexión en los que se le ha solicitado su intervención, desde que se dio la apertura del mercado de telecomunicaciones el 1º de enero de 2003;
10. Que la ASEP, con el propósito de promover las interconexiones de los sistemas de telefonía fija y móvil con los sistemas de las dos (2) concesiones del Servicio de Comunicaciones Personales (No.106) que estaban siendo licitadas en ese momento por el Estado Panameño, a través del Proceso de Licitación Pública No. 01-07-Telco de 2007, emitió la Resolución AN No.1680-Telco de 5 de mayo de 2008, en la que se aprobaron estos Esquemas de Interconexión y Cargos, como modelos para que sirvieran de guía en dichas interconexiones, y cuyos contenidos quedaron establecidos en su Anexo A, para las interconexiones con los operadores de la Red Móvil de Telecomunicaciones; y, en su Anexo B, para las interconexiones con los operadores de la Red Básica de Telecomunicaciones;
11. Que en dicha Resolución AN No.1680-Telco de 5 de mayo de 2008, se indicó, además, que los cargos incluidos en dichos esquemas de interconexión habían sido sustentados con base en el modelo de costos de la ASEP y en cargos vigentes entre concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular, a esa fecha, y que los mismos podían ser modificados automáticamente cuando dicho modelo de costos fuera actualizado;
12. Que cabe destacar, que mediante el referido Proceso de Licitación Pública No. 01-07-Telco 2007, les fueron otorgadas las respectivas concesiones para operar y explotar el Servicio de Comunicaciones Personales (No.106), a las empresas **DIGICEL (PANAMÁ), S.A.** y **CLARO PANAMÁ, S.A.**, que junto a las dos (2) concesionarias del Servicio de Telefonía Móvil Celular (No.107), **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.** y **TELEFÓNICA MOVILES PANAMÁ, S.A.** (ahora **GRUPO DE COMUNICACIONES DIGITALES, S.A.**), constituyeron en ese momento, el mercado móvil en Panamá;
13. Que, mediante Ley No.36 de 5 de junio de 2018, se regula las concentraciones económicas del mercado móvil, con el objeto de permitir las concentraciones económicas, en cualquiera de sus formas, entre dos concesionarios de telecomunicaciones móviles, previa verificación y concepto favorable de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), señalándose además en su Artículo 1, que en caso de autorizarse una concentración económica entre operadores de telefonía móvil, el mercado se consolidaría en tres (3) concesiones para la explotación de estos servicios;
14. Que mediante la Resolución DNLC-MAC-005-22 de 16 de marzo de 2022, la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, otorgó concepto favorable condicionado, a la concentración económica entre las empresas concesionarias **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.** y **CLARO PANAMÁ, S.A.**, mediante la cual la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.** adquiere el 100% de las acciones emitidas y en circulación de la empresa **CLARO PANAMÁ, S.A.**, en su operación en la República de Panamá;
15. Que, coetáneamente a esta concentración económica, la concesionaria **DIGICEL (PANAMA), S.A.**, a través de su "*Head of Group Communications*" comunicó la solicitud de liquidación voluntaria de la empresa, que interpuso ante el Órgano Judicial en Panamá, por lo que esta Autoridad Reguladora, según lo dispone el numeral 6 del Artículo 47 de la Ley No.31 de 1996 y concordantes, y; una vez cumplido con el correspondiente Proceso de Intervención Administrativa de la concesión, previsto en el Contrato de Concesión No.10-2008, para garantizar la continuidad del Servicio de Comunicaciones Personales (No.106), declaró terminado este contrato concesión, mediante la Resolución AN No. 19315-Telco de 19 de junio de 2024;
16. Que en razón de lo anterior, el mercado móvil en Panamá, se redujo de cuatro (4) a sólo dos (2) operadores, por lo que corresponderá a la ASEP convocar, a la brevedad posible, una nueva

[Handwritten signatures and initials]



Licitación Pública, a fin de otorgar una concesión para la operación y explotación del Servicio de Comunicaciones (No.106), en atención a lo dispuesto en la mencionada Ley No.36 de 5 de junio de 2018; y, en ese sentido, esta Autoridad Reguladora ha considerado importante que, entre las actividades previas a una convocatoria para la licitación de dicha concesión, se actualicen los cargos de interconexión incluidos en el Esquema de Interconexión y Cargos de la ASEP vigente, y que se detallan a continuación, con el propósito de que puedan servir de guía en las interconexiones con el sistema del operador al que le sea otorgada esta concesión móvil:

Tipo de Llamada	MÓVIL 107		MÓVIL 106	
	Lo que se Factura al Abonado	INGRESO	Lo que se Factura al Abonado	INGRESO
Móvil 107 – Móvil 106	AT	AT-(\$0.06 x T)	-	(\$0.06 x T)
Móvil 106 – Móvil 107	-	(\$0.06 x T)	AT	AT-(\$0.06 x T)
SMS 107 – SMS 106	Precio SMS	Precio SMS – (\$0.02 x Total SMS)	-	(\$0.02 x Total SMS)
SMS 106 – SMS 107	-	(\$0.02 x Total SMS)	Precio SMS	Precio SMS – (\$0.02 x Total SMS)

LEYENDA

Móvil 107 - Móvil 106: Llamada de un Concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107) a un Concesionario del Servicio de Comunicaciones Personales (106).

Móvil 106 - Móvil 107: Llamada de un Concesionario del Servicio de Comunicaciones Personales (106) a un Concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107).

SMS 107 - SMS 106: Mensaje de un Concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107) a un Concesionario del Servicio de Comunicaciones Personales (106).

SMS 106 - SMS 107: Mensaje de un Concesionario del Servicio de Comunicaciones Personales (106) a un Concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107).

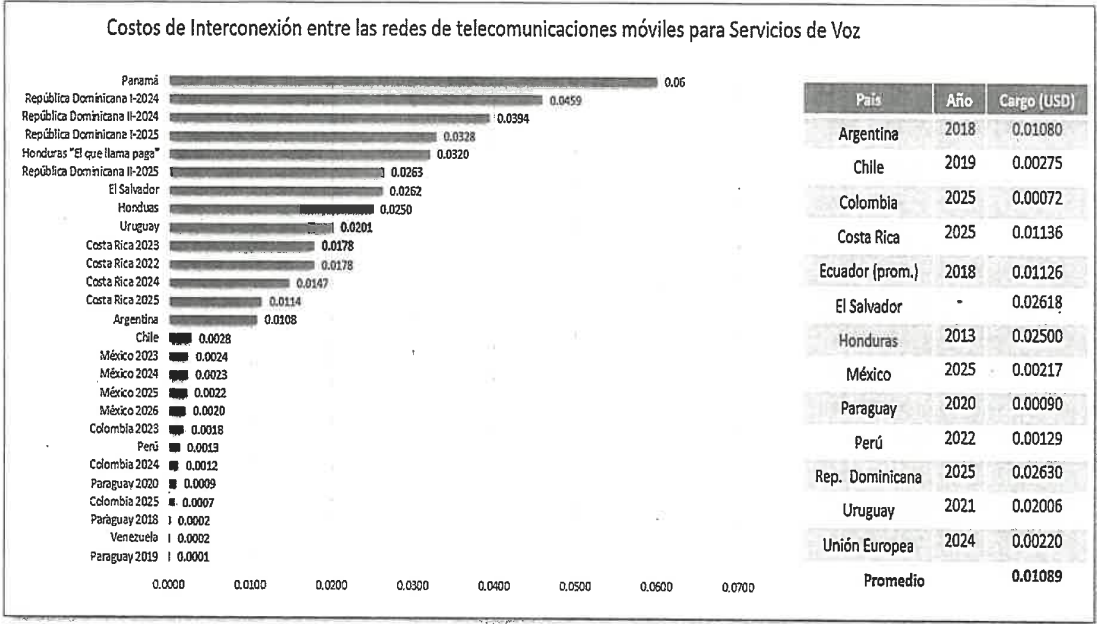
AT: Cargo por uso del sistema de la red móvil celular (Tiempo Aire)

T: Tiempo real de Interconexión medido en segundos, pero expresado en minutos reales.

Precio SMS: Cargo Total por envío de Mensajes Cortos (SMS).

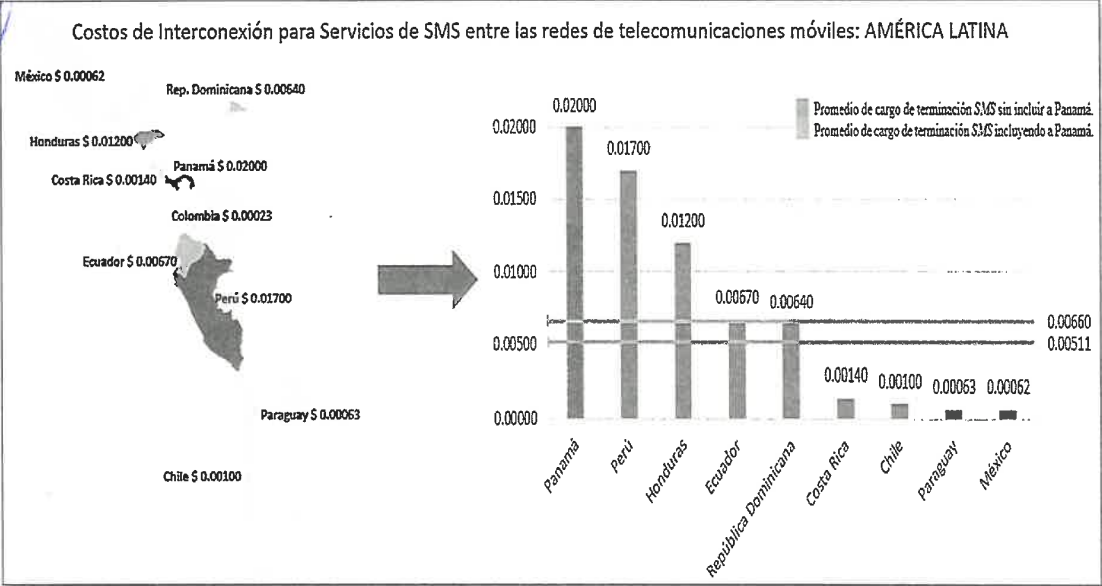
Total SMS: Cantidad Total de Mensajes Cortos (SMS) de ciento sesenta (160) caracteres enviados desde un Concesionario del Servicio de Comunicaciones Personales (106) hacia otro Concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107) ó viceversa.

17. Que, bajo este escenario, la actualización de los cargos de interconexión de terminación de voz y SMS en redes móviles arriba descritos, adquiere especial relevancia, tomando en consideración que la definición del modelo de interconexión para el Servicio de Comunicaciones Personales (No. 106), se realizó en el año 2008, un periodo en el que el mercado y las tecnologías eran significativamente diferentes; y, en ese sentido, es fundamental en materia de telecomunicaciones, para garantizar la equidad y sostenibilidad de los cargos de interconexión, la adecuada valoración de los activos y la correcta atribución de costos;
18. Que este requerimiento de actualización queda evidenciado, por ejemplo, al realizar una evaluación comparativa de los costos de interconexión entre las redes de telecomunicaciones móviles para servicios de voz y SMS en países de la región, y cuyo resultado se plasma en las siguientes gráficas:



[Handwritten signatures and initials]

Resolución AN No. 20935 -Telco
Panamá, 13 de octubre de 2025
Página 4 de 8



Fuente: Estudio comparado (Benchmarking) de Cargos de Interconexión.

19. Que, para la actualización de los cargos de interconexión del Esquema de Interconexión y Cargos detallado en el Anexo A de la Resolución AN No.1680-Telco de 2008, como referencia para las interconexiones entre operadores de las redes móviles de telecomunicaciones, esta Autoridad Reguladora, en atención a lo dispuesto en el citado Capítulo IV “De las Interconexiones” del Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996, ha considerado pertinente utilizar la metodología de estudio comparado (Benchmarking), la cual es ampliamente utilizada por los entes reguladores de telecomunicaciones para determinar precios de servicios o cargos de interconexión. Bajo este enfoque, se realizan comparaciones de cargos de interconexión entre países con condiciones de mercado similares o asimilables, en los que se hayan fijado cargos por los mismos servicios o facilidades, para establecer un valor de referencia válido;
20. Que, respecto al Benchmarking, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), como organismo multilateral del cual Panamá es parte, ha señalado a través de los diferentes estudios que realiza su Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones (UIT-D), en materia de política económica y métodos de determinación de costos de interconexión, que “...La evaluación comparativa tiene dos propósitos principales en la fijación de precios de interconexión. En situaciones donde se pueden estimar modelos de costos detallados, la evaluación comparativa puede utilizarse como una comprobación lógica de los resultados del modelo. Alternativamente, la evaluación comparativa puede utilizarse directamente para fijar los precios de interconexión.” (https://www.itu.int/dms_pub/itu-d/opb/pref/D-PREF-TRH.1-2011-PDF-E.pdf). (Énfasis Suplido);
21. Que, asimismo, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), ha señalado que la evaluación comparativa o Benchmarking, llevada a cabo adecuadamente, constituye una herramienta útil para los reguladores al establecer tarifas de interconexión, tomando en cuenta, que la realización de un ejercicio completo de modelado de costos prospectivo es compleja y requiere mucho tiempo; además que, en algunos mercados, la información requerida puede no estar disponible. Por tal motivo, la UIT recomienda utilizar el Benchmarking en los casos donde no existe información disponible de costos o la información es deficiente y se debe tomar una decisión en un corto periodo. (https://www.itu.int/dms_pub/itu-d/opb/pref/D-PREF-TRH.1-2011-PDF-E.pdf);
22. Que la UIT también ha indicado sobre esta metodología que “...Implícitamente, la aplicación de las mejores prácticas resulta un modelo orientado a costos, por cuanto aquellos mercados que hayan impuesto con éxito los precios mejores (es decir sin mayores controversias en el mercado) están en una posición seguramente más cercana a los costos más eficientes que el resto de los mercados...” (Estudio sobre la Aplicación de modelos de Costos en América Latina y el Caribe, UIT). (Énfasis Suplido);
23. Que esta metodología de Benchmarking permite, en consecuencia, identificar rangos de precios razonables y mejores prácticas utilizadas en otros países; y, a través del mismo se obtienen resultados más precisos en la medida que el estudio comparado contemple a países con condiciones asimilables, es decir, con similitudes en términos de desarrollo económico, penetración del mercado móvil, marcos regulatorios afines, cantidad de operadores y tecnologías comunes, entre otros aspectos;

[Handwritten signature]



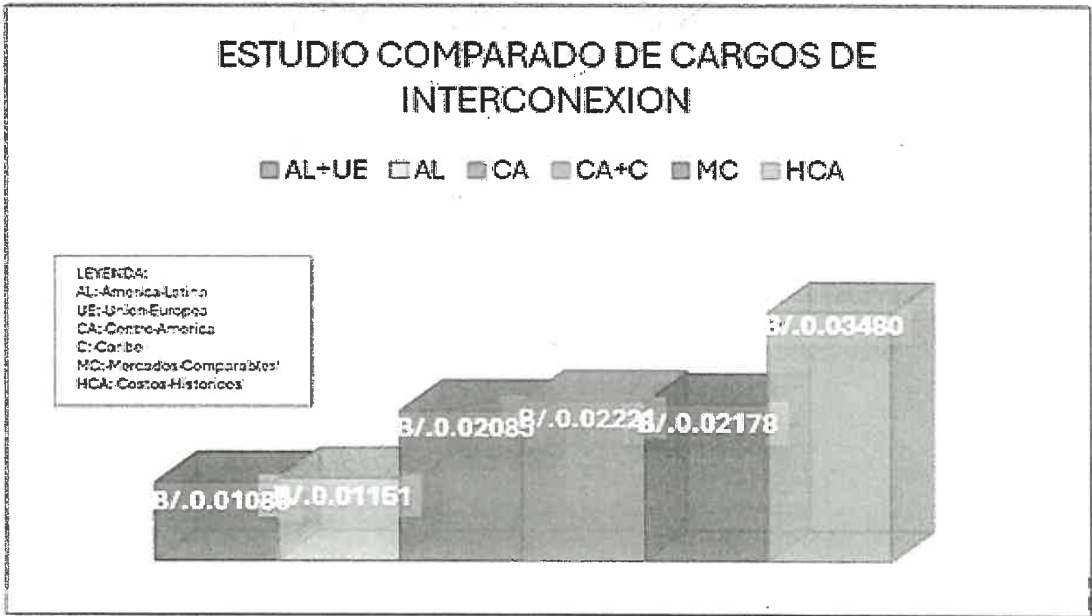


Resolución AN No. 20935 -Telco
Panamá, 13 de octubre de 2025
Página 5 de 8

24. Que, a fin de realizar un estudio comparativo (Benchmarking), para actualizar los cargos de interconexión para la terminación de llamadas de voz y de mensajes cortos (SMS) en redes móviles más próximo a la realidad de nuestro país, esta Autoridad Reguladora, de la lista de países de la región identificados, seleccionó aquellos que presentan similitudes a Panamá en algunos aspectos tales como: tamaño y composición del mercado, la penetración del servicio móvil, la proporción de usuarios Prepago/Pospago, sus marcos regulatorios, entre otros;
25. Que, bajo este criterio, el estudio comparado para actualizar los cargos de interconexión para la terminación de llamadas de voz en redes móviles se centró en los países de Costa Rica, El Salvador, Honduras, República Dominicana y Uruguay. El resultado de obtener un promedio de los cargos de interconexión en los países antes descritos incluyendo y excluyendo a Panamá es el siguiente:

Análisis comparativo de cargos de interconexión para la terminación de llamadas de voz en redes móviles, en mercados comparables a Panamá:			
País	Año	Valor Actual	
		Moneda local	USD (\$)
Costa Rica	2025	₡7,20	0.01136
El Salvador	-	\$0.02618	0.02618
Honduras	2013	N/A	0.02500
República Dominicana	II-2025	N/A	0.02630
Uruguay	2021	\$0.88	0.02006
Panamá	2008	N/A	0.06
Promedio sin incluir Panamá			0.02178

26. Que, cabe destacar, que el mismo estudio para determinar el cargo de interconexión para la terminación de llamadas de voz en redes móviles incluyó también un análisis de los datos contables, basados en costos históricos o HCA, del cual se pudo observar que no se reflejaban los costos correspondientes a un modelo de empresa eficiente; y, que, como resultado, el valor obtenido a través de esta metodología se aproxima a los tres centavos y medio (US \$0.035) de dólar;
27. Que la evaluación comparativa de los valores obtenidos como resultados de la aplicación tanto de la metodología basada en costos históricos o HCA, como de benchmarking en los distintos escenarios contemplados se detalla a continuación, en la siguiente gráfica:



Fuente: Estudio comparado (Benchmarking) de Cargos de Interconexión.

28. Que, en cuanto al cargo de interconexión para la terminación de mensajes cortos (SMS) en redes móviles, la ASEP realizó la evaluación comparativa con los países de Centroamérica y el Caribe con condiciones comparables a las de Panamá, que mantenían información disponible respecto a este cargo, y que corresponden a: Costa Rica, Honduras y República Dominicana. Dicho



Resolución AN No. 20935 -Telco
Panamá, 13 de octubre de 2025
Página 6 de 8

estudio consistió en obtener un promedio de los cargos de interconexión en los países antes descritos incluyendo y excluyendo a Panamá. El resultado obtenido es el siguiente:

Análisis comparativo de cargos de interconexión para la terminación de mensajes cortos (SMS) en redes móviles, en mercados comparables a Panamá:			
País	Año	Valor Actual	
		Moneda local	USD (\$)
Costa Rica	2025	₡0,68	- 0.00140
Honduras	2013	N/A	0.01200
Rep. Dominicana	2025	N/A	0.00640
Panamá	2008	N/A	0.02000
Promedio sin incluir Panamá			0.00660

29. Que, del análisis de todos los escenarios evaluados por la ASEP, como parte de su estudio, se concluye que los cargos de interconexión recomendables tanto para la terminación de llamadas de voz en redes móviles, así como para la terminación de mensajes cortos (SMS), son los que se obtienen a través de la metodología de Benchmarking con Mercados Comparables a Panamá; y cuyos valores corresponden a B/. 0.02178 por minuto y a B/. 0.00660 por SMS, respectivamente;
30. Que la actualización de los cargos de interconexión para la terminación de llamadas de voz en redes móviles, así como para la terminación de mensajes cortos (SMS), según los resultados obtenidos de las evaluaciones realizadas por la ASEP, constituye una verdadera necesidad regulatoria, a fin mejorar las condiciones de prestación de los servicios de telecomunicaciones móviles, y con miras a que se convoque a una nueva licitación para el otorgamiento de una concesión para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (No.106), que genere competencia, mejores precios y más opciones para los usuarios;
31. Que el estudio realizado por la ASEP también incluyó un análisis del impacto que tendrían los cargos de interconexión propuestos en las empresas concesionarias del Servicio de Telefonía Móvil Celular (No.107), pudiéndose comprobar que no representaría una diferencia significativa en las mismas, ni conllevaría algún desequilibrio en la operación de este servicio, según la revisión de la ASEP y el análisis de los ingresos y egresos reales reportados por ambos operadores de este servicio de telefonía móvil;
32. Que además se reitera que, de acuerdo al principio de libre negociación contenido en el Decreto Ejecutivo No. 21 de 1996, las partes siempre pueden acordar términos y condiciones diferentes, modificar o adicionar las contempladas en el Esquema de Interconexión y Cargos elaborado por la ASEP, así como también, que dicho Esquema siempre tendría un carácter transitorio hasta que las partes llegasen a un acuerdo o se produjera la correspondiente decisión de arbitraje, según lo dispone el citado Artículo 41 de este Reglamento Móvil;
33. Que si bien es potestad de esta Autoridad Reguladora establecer y actualizar los Esquemas de Interconexión y Cargos, que se aplica sólo en los casos en que las partes no lleguen a un acuerdo con el propósito de propiciar las interconexiones entre las redes de los operadores de telecomunicaciones, esta Autoridad Reguladora celebró diversas reuniones con los concesionarios del Servicio de Telefonía Celular (No.107), a los que se le presentó el proyecto de actualización de los cargos de interconexión Móvil-Móvil (M2M). Cabe destacar, que ambos operadores manifestaron algunas inquietudes sólo respecto al servicio de mensajería “SMS”, por lo que una vez realizadas las reuniones correspondientes en las que se aclaró que el proyecto no contemplaba alguna normativa específica sobre las modalidades del servicio de SMS “Persona a Persona”(P2P) o “Aplicación a Persona” (A2P), debe esta Autoridad Reguladora proceder con la resolución correspondiente para la “Actualización de los Cargos de Interconexión Móvil - Móvil” establecidos en el Anexo A de la Resolución AN N°1680-Telco de 5 de mayo de 2008, en los términos ya planteados;
34. Que respecto a la actualización del Esquema de Interconexión y Cargos contemplado en el Anexo B de la Resolución AN No.1680-Telco de 5 de mayo de 2008, para las interconexiones del sistema del Servicio de Comunicaciones Personales (N.106) con los operadores de la Red Básica de Telecomunicaciones, esta Autoridad Reguladora está realizando las gestiones pertinentes para la contratación de la consultoría para actualizar los cargos de interconexión mediante la





Resolución AN No. 20935 -Telco
Panamá, 13 de octubre de 2025
Página 7 de 8

metodología de costo incremental a largo plazo, según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.73 de 1997, aplicable para los servicios fijos de telecomunicaciones;

35. Que, vistas las consideraciones anteriores, le corresponde a la Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR la tabla de cargos de interconexión del Esquema de Interconexión y Cargos, contenido en el Anexo A de la Resolución AN No.1680-Telco de 5 de mayo de 2008, para que sirva de guía en los procesos de interconexión entre la Red del concesionario del Servicio de Comunicaciones Personales (No.106), con las Redes de los concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular (No.107), y entre los sistemas de éstos últimos, tal como se detalla a continuación:

Tipo de Llamada	MÓVIL 107		MÓVIL 106		MÓVIL 107	
	Lo que se Factura al Abonado	INGRESO	Lo que se Factura al Abonado	INGRESO	Lo que se Factura al Abonado	INGRESO
Móvil 107- Móvil 106	AT	AT-(0.02178 x T)	-	(0.02178 x T)		
Móvil 106- Móvil 107	-	(0.02178 x T)	AT	AT-(0.02178 x T)		
Móvil 107- Móvil 107	-	(0.02178 x T)			AT	AT-(0.02178 x T)
SMS 107- SMS 106	SMS	SMS - (0.00660 x Total SMS)	-	(0.00660 x Total SMS)		
SMS 106- SMS 107	-	(0.00660 x Total SMS)	SMS	SMS - (0.00660 x Total SMS)		
SMS 107- SMS 107	-	(0.00660 x Total SMS)			SMS	SMS - (0.00660 x Total SMS)

LEYENDA

Móvil 107 - Móvil 106: Llamada de un Concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107) a un Concesionario del Servicio de Comunicaciones Personales (106).

Móvil 106 - Móvil 107: Llamada de un Concesionario del Servicio de Comunicaciones Personales (106) a un Concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107).

Móvil 107 - Móvil 107: Llamada de un Concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107) a un Concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107).

MS 107 - SMS 106: Mensaje de un Concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107) a un Concesionario del Servicio de Comunicaciones Personales (106).

SMS 106 - SMS 107: Mensaje de un Concesionario del Servicio de Comunicaciones Personales (106) a un Concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107).

SMS 107 - SMS 107: Mensaje de un Concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107) a un Concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107).

AT: Cargo por uso del sistema de la red móvil celular (Tiempo Aire)

T: Tiempo real de Interconexión medido en segundos, pero expresado en minutos reales.

SMS: Cargo o Precio por envío de Mensajes Cortos (SMS).

Total SMS: Cantidad Total de Mensajes Cortos (SMS) de ciento sesenta (160) caracteres enviados desde un Concesionario del Servicio de Comunicaciones Personales (106) hacia otro Concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107) o viceversa.

SEGUNDO: MANTENER igual e inalterable el resto de la Resolución AN No.1680-Telco de 5 de mayo de 2008.

TERCERO: COMUNICAR a los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, que de acuerdo al principio de libre negociación contenido en el Decreto Ejecutivo No. 21 de 1996, las partes siempre pueden acordar términos y condiciones diferentes, modificar o adicionar las contempladas en el Esquema de Interconexión y Cargos elaborado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, siempre que los cambios acordados no contengan elementos anticompetitivos, discriminatorios o violatorios de la Ley o los reglamentos pertinentes.

CUARTO: COMUNICAR que este Esquema Transitorio se actualiza con el propósito de que sirva de referencia a las empresas interesadas en el proceso de licitación pública, que será convocada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para la participación de un tercer operador en el mercado móvil.

QUINTO: ADVERTIR a los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones móviles que, de no llegarse a un acuerdo en sus negociaciones y dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, la Autoridad Reguladora, a requerimiento de parte interesada, proferirá los correspondientes mandatos de interconexión, para lo cual podrá fijar el Esquema de Interconexión y Cargos debidamente actualizado según los términos establecidos en el Artículo Primero de esta Resolución, y el mismo tendrá una vigencia transitoria, hasta que las partes lleguen a un acuerdo o se produzca la correspondiente decisión de arbitraje, según lo dispone el Artículo 41 del Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996.

[Handwritten signatures and initials]



Resolución AN No. 20935 -Telco
Panamá, 13 de octubre de 2025
Página 8 de 8

SEXTO: DAR A CONOCER que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996; Ley No.36 de 5 de junio de 2008; Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996; Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997; y, Resolución No. AN No.1680-Telco de 5 de mayo de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 13 días del mes de octubre 2025

FIRMA AUTORIZADA



